



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer. Soledad, julio 14 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
RADICACIÓN: 08758-3112-001-2023-00298-00
ACCIONANTE: YALEXIS ESPERANZA CALDERIN CASTRO
ACCIONADO: JUEZ 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

I. OBJETO DE DECISION

Revisada la acción de tutela presentada por la señora YALEXIS ESPERANZA CALDERIN CASTRO, se observa de los hechos relatados, la documental aportada y la respuesta allegada por el JUZGADO accionado, mediante escrito que obra a folio 10 del cuaderno digital, en el cual informan lo siguiente: *“Es de anotar que, de la revisión detallada de las demandas radicadas en esta sede judicial el radicado 2023-345 corresponde a un proceso de restitución de inmueble arrendado seguido por ALEXANDER ENRIQUE NIEBLES RODRIGUEZ, en contra de JORGE LUIS CASTELLAR BENITEZ y ARISTIDES JESUS NOVOA DONADO, mientras que el proceso del cual se queja la solicitante es un ejecutivo singular donde funge como demandante la señora YALEXIS ESPERANZA CALDERIN CASTRO y como demandado el señor RAIMUNDO GABRIEL RODRIGUEZ CARMONA.*

Es necesario aclarar que si bien, el quejoso dirige la acción constitucional a este Despacho, no es menos cierto que una vez revisados los documentos que se adjuntan como pruebas, se evidencia que el mismo corresponde al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.”

Por lo anterior, resulta necesaria la vinculación de JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

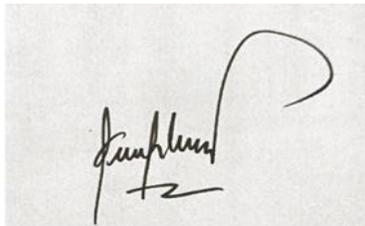
PRIMERO: VINCULAR al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD a la actuación, conforme a lo expuesto en

la parte motiva. Igualmente se dispone la vinculación de los sujetos procesales que integran los extremos de esa relación procesal.

SEGUNDO: OTORGASE a los vinculados, el término de veinticuatro (24) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo, al accionante para que suministra las direcciones en las cuales a de surtirse la notificación de los vinculados, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66cd39cfbe2adf0ea5877916e4fde301d28f7557b5fda77a076ca6411e0b391f**

Documento generado en 15/07/2023 03:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>